

Las mismas Tablas Salariales resultante que se unen como anexo a la presente Acta, regirán para el abono por parte de las empresas afectadas, de los Salarios correspondientes al presente mes de octubre.

SEGUNDO.—El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del 1 de enero antedicho, de la revisión salarial pactada, se abonarán a los trabajadores en dos plazos, abarcando cada uno de ellos el 50 por 100 de los atrasos y teniendo como fecha tope de abono los días 30 de noviembre y 30 de diciembre de 1982.

TERCERO.—Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las veinte horas del expresado día, firmando, de conformidad, la presente todos los reunidos.

Con esta fecha queda registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de Alfarería de la provincia de La Rioja.

Logroño, 8 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL - CONVENIO ALFARERIA

P. CARENCIA

NIVELES	MENSUAL	DIARIO	INCENTIVOS
1	Sin remuneración fija		
2	48.308	—	318
3	46.352	—	318
4	45.315	—	318
5	44.447	—	318
6	44.226	1.474	318
7	43.546	1.452	318
8	43.035	1.434	318
9	42.015	1.400	318
10	39.395	1.313	318
11	—	1.195	318
12	—	1.169	318
13	28.611	954	318
14	—	645	318

3057

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

3115

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen, en la sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los posteriormente señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio vigente para el año 1982 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 18 de septiembre pasado y referente al tema de la REVISION SALARIAL.

ASISTENTES

Por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja

- D. Enrique Rodríguez Maimón
- D. Octavio González Oñate
- D. Antonio Martínez Sáenz

Por la Central Sindical U.G.T.

- D. Ernesto Casado García-Morales

Por la Central Sindical U.S.O.

- D. Félix Sáenz Faces

Por la Central Sindical CC.OO.

- D. Manuel Ruano González

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 26 del Convenio referido, exponiendo, a continuación ambas partes sus interpretaciones respecto al porcentaje de incremento que supone la revisión salarial, a practicar a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio, Acuerdo Nacional de Empleo y datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento de precios al consumo experimentado en el período 31 de diciembre de 1981 al 30 de junio de 1982.

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones, los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las empresas de Comercio Textil de la Provincia de La Rioja, en cuantía del 3,40%, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es, las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultantes, que se unen como anexo a la presente Acta regirán para el abono, por parte de las empresas afectadas, de los salarios correspondientes al presente mes de octubre.

SEGUNDO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de ene-